REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 415
RADICADO N° 2020-0002-00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por JESUS ANGEL RODRIGUEZ PATIÑO en contra de OLIVERIO ZULETA Y CIA S.A.S y JORGE ALBERTO ZULETA CEBALLOS, mediante auto del 01 de septiembre de 2020 se devolvió la contestación allegada por los demandados a fin de ser subsanadas unas falencias. En virtud de ello, en escrito allegado vía mail el 09 de septiembre de 2020 la pasiva a través de su apoderado judicial cumplió la exigencia pedida, por lo que estando satisfechos los requisitos del artículo 31 del CPTSS se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Se RECONOCE personería para la representación de la sociedad y la persona natural demandada al abogado JUAN FELIPE MOLINA con C.C 71.699.757 y la T.P 68.185 del C.S de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de OLIVERIO ZULETA Y CIA S.A.S y JORGE ALBERTO ZULETA CEBALLOS, al encontrarse el escrito dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).

TERCERO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ con C.C 71.699.757 y la T.P 68.185 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 109
hoy 24 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**
**JUEZ CIRCUITO**
**JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

JP

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c45f632669f2bf942063a4e2d357d69f5782c980de35cf6e268a07b6b398b1b7**
Documento generado en 23/09/2020 04:39:51 p.m.